



BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

851 Corrección de errores y omisiones de las Órdenes de 26 de diciembre de 2013 y 2 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3415

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

852 Resolución de 16 de enero de 2014, por la que se publica el convenio de investigación, desarrollo y explotación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y la empresa Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L., para la ejecución de un proyecto de investigación titulado "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos".

3417

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

853 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de un pozo-sondeo para la captación de aguas subterráneas en la cantera "Cabezo Gordo Oeste", en el término municipal de Torre Pacheco, promovido por Hanson Hispania, S.A. (A-28169423), con n.º de expediente 7/12 AU/EIA.

3423

854 Notificación a interesados.

3424

Consejería de Agricultura y Agua

855 Notificación a interesados.

3426

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

856 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.

3427

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

857 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C13PS000293.

3428

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

858	Procedimiento ordinario 777/2013.	3429
859	Procedimiento ordinario 790/2013.	3430
860	Despido/ceses en general 360/2013.	3431
861	Procedimiento ordinario 206/2013.	3433
862	Ejecución de títulos judiciales 217/2013.	3434
863	Ejecución de títulos judiciales 135/2013.	3436
864	Ejecución de títulos judiciales 3/2014.	3438
865	Ejecución de títulos judiciales 7/2014.	3441
866	Seguridad Social 599/2013.	3444

De lo Social número Dos de Cartagena

867	Ejecución de títulos judiciales 6/2014.	3445
-----	---	------

De lo Social número Tres de Cartagena

868	Procedimiento ordinario 268/2013.	3447
-----	-----------------------------------	------

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cieza

869	Expediente de declaración de herederos abintestato 672/2011.	3448
-----	--	------

Primera Instancia número Tres de Murcia

870	Divorcio mutuo acuerdo 253/2013.	3449
-----	----------------------------------	------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

871	Procedimiento ordinario 292/2012.	3450
872	Procedimiento ordinario 423/2013.	3451
873	Despido objetivo individual 634/2013.	3452
874	Despido/ceses en general 506/2013.	3453

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

875	Ejecución de títulos judiciales 118/2013.	3454
-----	---	------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Tres Murcia

876	Ejecución de títulos judiciales 267/2012.	3456
-----	---	------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Admi- nistrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

877	Ejecución de títulos judiciales 209/2013.	3458
-----	---	------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

878	Ejecución de títulos judiciales 120/2013.	3462
-----	---	------

Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

879	Divorcio contencioso 35/2012.	3465
-----	-------------------------------	------

IV. Administración Local

Abanilla

- 880 Rectificación de errores advertidos en anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 y plantilla de personal. 3472

Águilas

- 881 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas y su OOA Patronato Deportivo Municipal para 2014. 3473

Aledo

- 882 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro y acometida de agua potable en Aledo. 3477

Alhama de Murcia

- 883 Expuestos al público padrones fiscales 2014. 3479

Archena

- 884 Ejecución urbanística de la Unidad de Actuación n.º 3-b "La Noria". Aprobación inicial de Estatutos de Asociación Administrativa de Propietarios. 3480

Blanca

- 885 Exposición pública y periodo de cobranza del padrón correspondiente al sexto bimestre, de la tasa por "Basura concepto 019". 3481

Murcia

- 886 Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en manzana M-5 del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel. 3482

- 887 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. Única del P.P. ZT-SB2 de San Benito. (Gestión-Compensación 408GC02). 3483

Santomera

- 888 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 15/2012. 3484

- 889 Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en expediente de Orden de ejecución n.º 10/2013. 3485

- 890 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve declarar el archivo de expediente de restablecimiento de la legalidad ambiental. 3486

- 891 Declaración de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad. 3487

- 892 Notificación edictal de orden de ejecución Expte. 5/2013. 3489

- 893 Notificación edictal de archivo de licencia obra mayor 24/2013. 3490

- 894 Notificación de resolución por la que se concede licencia de obra menor. 3491

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

851 Corrección de errores y omisiones de las Órdenes de 26 de diciembre de 2013 y 2 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Ordenes de 26 de diciembre de 2013 y de 2 de enero de 2014 de la Consejería de la Consejería de Economía y Hacienda, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 300, de 30 de diciembre y n.º 2 de 3 de enero de 2014, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Orden de 26 de diciembre de 2013 (BORM 30 diciembre 2013)

Página 50095

En dispongo Tercero donde dice: "La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.", debe decir: "La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, excepto la modificación de los puestos de Colaborador Científico, códigos CI00007, CI00010, CI00014 y CI00020, cuyos efectos serán de 31 de enero de 2014."

Página 50096

El puesto de trabajo Técnico Responsable Programación Recursos, donde dice: "código TO00030", debe decir: "código TO00130".

Página 50098

El puesto de trabajo Auxiliar Administrativo, donde dice: "código AA1433", debe decir: "código AA01433".

Página 50104

Los puestos de trabajo Responsable de Área Administración y Recursos, código RP00001 y Responsable de Área Jurídica y Asuntos Europeos, código RP00002, en forma de provisión, donde dice: "N", debe decir: "L".

Debe incluirse en el Anexo I en la Dirección General de la Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones la siguiente modificación:

"El puesto de trabajo Especialista de Apoyo en Informática código E200036, donde dice: "nivel 18, C.E. 6.607,86€, jornada Especial", debe decir: "nivel 16, C.E. 2.980,88€, jornada Ordinaria", en denominación debe decir: "Especialista en Informática, y asignarle el código PO00058".

Debe incluirse en el Anexo I en la D.G. de Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la siguiente modificación:

"El puesto de trabajo Ordenanza, Lorca, código O500527, donde dice: jornada "Reducida", observaciones "J.R. 27'20%.", debe decir: Jornada "Ordinaria" y suprimir del apartado observaciones ""J.R. 27'20%.".

Debe incluirse en el Anexo II en el O.A. Servicio Regional de Empleo y Formación la siguiente supresión de puesto de trabajo:

"Asesor de Apoyo Jurídico, código A100234".

Orden de 2 de enero de 2014 (BORM 3 de enero de 2014)

Página 213

En el segundo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: "En la Ley 13/2013, de 23 de diciembre", debe decir: "En la Ley 13/2013, de 26 de diciembre".

Página 214

Donde dice: "centro de destino: 30132 "Escuela Regional de Administración Pública", debe decir: "Escuela de Formación e Innovación de la CARM".

Incluir la siguiente modificación:

El puesto de trabajo Asesor Facultativo, código A400016, en centro de destino donde dice: "30850 D.G. de Medio Ambiente" debe decir: "30564 S.G. de Cultura y Turismo".

Página 215

Debe quedar sin efecto la modificación del puesto de trabajo Administrativo, código AD00222, por estar suprimida.

Página 214

Adicionar la siguiente modificación: "Los puestos de trabajo Administrativo de Apoyo, código AS00148 y Auxiliar Especialista, código JG00393, en centro de destino donde dice: "30110 S.G. Presidencia", debe decir: "30850 D.G. de Medio Ambiente".

Página 216

El puesto de trabajo Asesor Facultativo, código A400057, en centro de destino donde dice: "30240 D.G. Patrimonio, Informat. y Telecomunic.", debe decir: 30260 D.G. Patrimonio, Informat. y Telecomunic.(Infante)".

Murcia, 13 de enero de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

852 Resolución de 16 de enero de 2014, por la que se publica el convenio de investigación, desarrollo y explotación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y la empresa Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L., para la ejecución de un proyecto de investigación titulado "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos".

Visto el Convenio de investigación, desarrollo y explotación entre la Administración Pública de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y la Empresa Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L., para ejecución de un Proyecto de Investigación titulado "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos", suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 8 de enero de 2014, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 29 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de investigación, desarrollo y explotación entre la Administración Pública de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y la Empresa Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L., para ejecución de un Proyecto de Investigación titulado "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos", cuyo texto es el siguiente:

Convenio de investigación, desarrollo y explotación entre la Administración Pública de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario y la Empresa Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L., para ejecución de un Proyecto de Investigación titulado "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos"

En Murcia, a 8 de enero de 2014.

Comparecen

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Adrián Martínez Cutillas, Director del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (en adelante IMIDA), con CIF S-3000012-I, con sede en C/ Mayor s/n, 30150 La Alberca (Murcia), en representación del mismo, en virtud del Decreto 32/2003 de 11 de Abril, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6, letra f) de la Ley 8/2002 de 30 de Octubre, por la que se crea el IMIDA, y en virtud de autorización de Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 29 de noviembre de 2013.

De otra parte, D. Antonio José Bastida López, con D.N.I. n.º 34.802.130-W, como Administrador único por tiempo indefinido de la mercantil de "Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L." (en adelante NOVAMED), provista de CIF n.º B-73.483.299, y domicilio en Calle Caballero, N.º 13, C.P. 30.002, Murcia, (Murcia), en facultado para este otorgamiento por acuerdo adoptado en el Consejo Rector de 16 de junio de 2010, habiéndose elevado a público dicho nombramiento ante el Notario D. Andrés Martínez Pertusa, en Murcia el día 24 de febrero de 2011.

Exponen

Primero.- El IMIDA tiene como finalidad impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en los sectores agrario, forestal y alimentario, el pesquero, el del marisqueo, la acuicultura marina, la alguicultura y cualquier forma de cultivo industrial, así como fomentar la contribución al desarrollo de los sectores mediante el ejercicio de la actividad investigadora, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto.

Segundo.- Que el IMIDA, a través de su Equipo de Fruticultura, perteneciente al Departamento de Hortofruticultura del Instituto, desarrolla actividades científico-tecnológicas en temas orientados a la mejora genética de frutales de hueso.

Tercero.- Que la empresa NOVAMED, cuyo objeto social incluye la realización de proyectos de investigación y desarrollo de variedades de frutales, está interesada en la obtención de nuevas variedades de melocotón y nectarina.

Cuarto.- Que las partes consideran necesario y de suma urgencia aunar los esfuerzos, para la realización de un Programa de obtención de variedades de melocotón y nectarina, adaptadas a las condiciones agroclimáticas de la Región de Murcia, orientado a las actividades típicas de mejora clásica para climas templados, que permita manejar, multiplicar y ensayar, gran cantidad de material y profundizar en los aspectos relacionados con la calidad de la fruta y con la resistencia de la planta a los patógenos de mayor importancia.

Quinto.- Que ambas partes están dispuestas a participar en la ejecución del proyecto de investigación "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos".

Por lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los compromisos entre el IMIDA y la empresa NOVAMED, para la realización de los trabajos de investigación

contemplados en el Proyecto "Obtención de variedades de melocotón y nectarina adaptadas a climas mediterráneos" (en adelante Proyecto), de acuerdo con el diseño, desarrollo y valoración de los materiales vegetales, que se describen en cada una de las fases expuestas en la memoria científica del proyecto (Anexo I).

Segunda. Obligaciones.

Tanto el IMIDA como NOVAMED aceptan el ejercicio de los derechos estipulados en el presente documento, asumiendo las responsabilidades y la ejecución de las funciones y tareas encomendadas, de acuerdo a las especificaciones científico-técnicas y de personal, detalladas en el presente convenio, donde se indica la distribución de actuaciones entre NOVAMED e IMIDA.

Tercera. Actuaciones de las partes.

El proyecto se llevará a cabo siguiendo la metodología de un programa de mejora genética, mediante hibridaciones dirigidas entre variedades de esta especie. El diseño de los cruzamientos se realizará con el fin de obtener variedades con las siguientes características:

- Adaptación a las condiciones edafoclimáticas de las zonas de cultivo de la Región de Murcia.

- Productividad elevada.

- Buena calidad organoléptica.

El IMIDA realizará las siguientes actuaciones en el convenio:

Fase 1: Obtención de híbridos: hibridaciones en campo, rescate de los embriones inmaduros y germinación mediante la técnicas de cultivo in vitro, y aclimatación de las plántulas obtenidas.

Fase 2: Preselección en campo de los individuos más interesantes.

Fase 3: Estudio agronómico y selección de las nuevas preselecciones.

Fase 4: Registro de las nuevas variedades.

NOVAMED se compromete, durante los años de ejecución del proyecto, a aportar una finca, con instalación de riego localizado, a la realización de todas las labores de cultivo para el mantenimiento de los híbridos y preselecciones, y a la contratación de personal auxiliar para colaborar en la realización de los cruzamientos en campo y de rescate in vitro de los embriones inmaduros.

El IMIDA actúa como coordinador del Proyecto, y como tal, será responsable de la coordinación científico-técnica.

El Coordinador del Proyecto será el cauce para la presentación de cualquier documento relacionado con el Proyecto.

Cuarta. Identificación de los materiales vegetales.

Las plantas objeto del presente convenio son de multiplicación vegetativa, por lo que las sucesivas progenies mantienen un genotipo idéntico al del individuo inicial. Por esta razón, es posible identificar si un individuo procede de un clon determinado mediante la técnica de marcadores moleculares. Este método se aplicará, de forma sistemática, a los híbridos que pasen a la Fase de estudio de las selecciones en diferentes zonas. El material, marcado de esta forma, permanecerá custodiado por el IMIDA y NOVAMED en sus respectivas instalaciones, sirviendo como referencia para casos de litigios entre las partes o con terceros.

A efectos del reglamento general del registro de variedades comerciales, el IMIDA figurará como conservador oficial de la variedad, procediendo por ello, a una adecuada conservación de la misma, así como a atender cualquier requerimiento de la autoridad competente.

Quinta. Financiación.-

La financiación de los gastos será compartida entre las partes.

Los gastos que se produzcan correspondientes a la colaboración entre las partes como se indica en la Memoria Económica serán atendidos con cargo al presupuesto ordinario del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los gastos que se produzcan correspondientes a las aportaciones de la Empresa Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo S.L. serán atendidos por la misma.

Sexta. Comisión de seguimiento.

Se constituye un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del presente documento, con la siguiente composición:

- El Director del IMIDA o persona en quien delegue.
- El Presidente de NOVAMED.
- El Investigador responsable del Proyecto.
- Un Técnico o un socio de NOVAMED, nombrado por el Presidente de esta empresa, que actuará de Secretario de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento es la responsable de la supervisión de los compromisos asumidos por las partes y de las decisiones sobre la planificación y modificaciones de las actividades programadas. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

Dicha Comisión se rige en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Entrada en vigor y duración.

El presente documento tiene una duración 48 meses, contados a partir del día siguiente de su firma, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente protocolo.

Octava. Difusión de los resultados.

La información científica que se genere en el Proyecto será difundida y publicada, previa consulta a NOVAMED, de acuerdo con las normas habituales y las prácticas al uso de difusión de resultados científicos. En la difusión de resultados se citarán, y en su caso figurarán, los anagramas o logotipos de las entidades firmantes.

Novena. Registro de las variedades y titularidad de los resultados.

La solicitud de registro de las variedades lo realizará el IMIDA, a propuesta del investigador responsable del proyecto y/o de NOVAMED, siguiendo el reglamento de protección variedades vegetales, decidiéndose entre ambas partes, el nivel de protección a realizar (nacional, europeo,...). Los pagos de las tasas

para la obtención y mantenimiento del título de obtención vegetal y/o variedad comercial al organismo correspondiente, lo asumirán el IMIDA y NOVAMED, en una proporción del 30 y 70%, respectivamente.

En el caso de que sea el propio IMIDA el que, a título particular, esté interesado en el registro de una o varias variedades, sin un interés especial al respecto de NOVAMED, los costes de registro, serán asumidos por el IMIDA, pero en este caso se invertiría el beneficio en su explotación (regalías), quedando tal como se expresa en la cláusula siguiente.

Finalmente, en los supuestos anteriores el IMIDA y NOVAMED serán los titulares de las obtenciones o patentes que puedan resultar, y figurarán a efectos de propiedad intelectual, como obtentores/inventores, los investigadores participantes en la ejecución del presente proyecto.

Décima. Explotación de los resultados y gestión de regalías.

El IMIDA cederá la explotación comercial de las variedades obtenidas como resultado de este convenio a NOVAMED. Por tanto, NOVAMED tiene el derecho exclusivo para la explotación y comercialización de las obtenciones registradas, y a tal efecto se firmará el correspondiente contrato de explotación entre el IMIDA y NOVAMED.

El establecimiento de las regalías, se establecerá en el correspondiente contrato de explotación de cada una de las variedades.

El reparto de las regalías derivadas de los contratos de explotación de las variedades, será del 70% para NOVAMED y del 30% para el IMIDA, excepto en el caso anteriormente comentado, en el que sea el IMIDA el promotor principal de registro de la variedad o variedades en cuestión, en el cual el reparto pasa a ser del 50% NOVAMED y 50% IMIDA.

NOVAMED deberá establecer una cuenta contable por variedad que refleje los ingresos originados por las regalías, y gastos de registro. Dichas cuentas y contabilidad serán facilitadas anualmente al IMIDA para su seguimiento e información, liquidando al IMIDA el 30% correspondiente durante el primer trimestre del siguiente ejercicio.

Cuando transcurridos dos años, desde la solicitud en el correspondiente registro de obtenciones vegetales y/o variedades comerciales, una obtención resultado de este convenio no haya sido explotada por NOVAMED, el IMIDA podrá libremente suscribir acuerdos de explotación con cualquier otro interesado, previa comunicación a NOVAMED. En este caso, los ingresos de explotación se repartirán al 50% para el IMIDA y 50% para NOVAMED.

Undécima. Extinción y resolución del convenio.

La extinción del convenio será por resolución de las partes o por conclusión o cumplimiento del mismo. Son causas de resolución:

a) Por denuncia de incumplimiento de algunas de las cláusulas contenidas en el mismo. En caso de que alguna de las partes incumpla alguna de las obligaciones contraídas por el presente convenio, se le notificará por escrito, instándole a que subsane dicho incumplimiento. Si transcurridos tres meses el incumplimiento persistiera, facultará a la otra parte para resolver el mismo.

b) La suspensión definitiva de las actividades objeto del convenio, acordada de conformidad entre las partes.

c) El Acuerdo motivado y voluntario de las partes.

En caso que NOVAMED o IMIDA decidan incumplir y decidan abandonar el convenio, perderá el derecho sobre todos los materiales vegetales, preselecciones y nuevos híbridos, que se encuentran en la finca de La Hoya del Campo (Abarán). Estos materiales pasarán a ser de propiedad de la parte que no abandone el convenio, que tendrá un periodo de 6 meses para su traslado a otra finca de evaluación.

Duodécima. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El IMIDA y NOVAMED se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por ambas partes, serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Cuarta

En caso de conflicto, las partes acuerdan renunciar a cualquier fuero jurisdiccional que, de acuerdo con la normativa vigente, pudiera corresponderles en caso de litigio, siendo los Tribunales y Juzgados de Murcia los competentes para resolver el ejercicio de cualquier acción ante los mismos.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados

Por la Consejería de Agricultura y Agua. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la mercantil Novedades Varietales de Melocotón del Mediterráneo, S.L. (Novamed). El Administrador único. Firmado. Antonio José Bastida López”.

Murcia, 16 de enero de 2014.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

853 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental un proyecto de un pozo-sondeo para la captación de aguas subterráneas en la cantera "Cabezo Gordo Oeste", en el término municipal de Torre Pacheco, promovido por Hanson Hispania, S.A. (A-28169423), con n.º de expediente 7/12 AU/EIA.

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 17 de diciembre de 2013 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de un pozo-sondeo para la captación de aguas subterráneas en la cantera "Cabezo Gordo Oeste", en el término municipal de Torre Pacheco.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, 17 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

854 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Gestión y Protección Forestal, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 3.º planta, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 110820 991 055101 00384 2013 510 7

N.º Exp: '00384'/'2013'

Concepto: Ocupación Terrenos Forestales

Nombre: INVERLAN VERBIER S.L

NIF/CIF: B85002616

Municipio: MADRID

Importe: 56

N.º Serie: 110820 991 055101 00313 2013 510 5

N.º Exp: '00313'/'2013'

Concepto: Ocupación Terrenos Forestales

Nombre: SDAD. ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIA

NIF/CIF: A82535329

Municipio: MADRID

Importe: 85,97

N.º Serie: 110820 991 055101 00401 2013 510 7

N.º Exp: '00401'/'2013'

Concepto: Ocupación Terrenos Forestales

Nombre: ANAGE RENOVABLES, S. L. U



NIF/CIF: B76016336

Municipio: Madrid

Importe: 2564,88

N.º Serie: 110820 991 055101 00383 2013 510 1

N.º Exp: '00383'/'2013'

Concepto: Ocupación Terrenos Forestales

Nombre: HELIASETYM S.L

NIF/CIF: B73506933

Municipio: Madrid

Importe: 23,29

N.º Serie: 110820 991 055101 00423 2013 510 4

N.º Exp: '00423'/'2013'

Concepto: Ocupación Terrenos Forestales

Nombre: RODRIGUEZ II PARQUE SOLAR SL

NIF/CIF: B85978369

Municipio: SEVILLA

Importe: 31,61

Murcia, 15 de enero de 2014.—El Director General de Medio Ambiente,
Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

855 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00305 2013 510 7

N.º Exp: '00305'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: Campos Esteban Adriana

NIF/CIF: 22949503B

Municipio: San Pedro del Pinatar

Importe: 602

N.º Serie: 170150 991 039103 00284 2013 510 7

N.º Exp: '00284'/'2013'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: Aguado Campos Manuel

NIF/CIF: 23036907S

Municipio: San Pedro del Pinatar

Importe: 602

Murcia, 14 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio Económico-Presupuestario,
Javier Falcón Ferrando

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

856 Edicto por el que se notifica el trámite de audiencia en expedientes de ayudas para rehabilitación, regulados por el Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2.066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009/2012, en Lorca.

Intentada las notificaciones a los interesados, que se relacionan en el anexo, en los expedientes de rehabilitación regulados a través del Decreto 321/2009, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan Regional de Vivienda para el cuatrienio 2009-2012 y del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 en Lorca, tramitados en la Dirección de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 319, para que en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido Art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Rehabilitación

1456/2012

1546/2012

Interesado

PEÑAS GUIJARRO DOMINGO

BARNES PEREZ PABLO ANTONIO

Murcia, 13 de enero de 2014.—La Subdirectora General de Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**857 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador
3C13PS000293.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C13PS000293

Presunto responsable: Joaquín Padilla Roca

NIF: 45598415H

Ultimo domicilio: C/ Valencia n.º 1 - 04860 Olula del Río (Almería)

Normas Infringidas:

1.- Artículo 18.1.d. Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, Real Decreto 842/2002.

2.- ITC-BT-04, Punto 3, Instalaciones que precisan proyecto. La cual establece que las instalaciones clasificadas en el grupo i, correspondientes a locales de pública concurrencia, siempre necesitan la realización de un Proyecto de la Instalación Electricidad de Baja Tensión.

Murcia, a 17 de enero de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

858 Procedimiento ordinario 777/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102577 074100

Procedimiento Ordinario 777/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Ordinario

Demandante: Antonio Ramón Tenedor

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Ramón Tenedor Contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 777/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en C/ Ángel Bruna N.º 21-5.º el día 6/5/2014 a las 10:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

859 Procedimiento ordinario 790/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102561

N28150

Procedimiento ordinario 790/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Arnulfo Campoverde Campoverde.

Demandado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 790/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arnulfo Campoverde Campoverde, contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

860 Despido/ceses en general 360/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0101159

Despido/Ceses en General 360/2013

Procedimiento Origen: /

Sobre despido

Demandante: Pedro Ramón Franco Bauta

Abogada: María del Mar Florenciano Conesa

Demandados: Técnica Industrial de Cartagena, S.L.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 360/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Ramón Franco Bauta contra la empresa Técnica Industrial de Cartagena, S.L.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Pedro Ramón Franco Bauta contra la empresa "Técnica Industrial de Cartagena, S.L.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de veintiún mil trescientos treinta y nueve euros con cuatro céntimos (21.339,04 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (26-3-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 63,04 euros diarios, además de la cantidad de cuatro mil ciento treinta y cinco euros con dieciséis céntimos (4.135,16 €) por salarios adeudados, con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de

cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnica Industrial de Cartagena, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 27 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

861 Procedimiento ordinario 206/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0100690

N28150

Procedimiento ordinario 206/2013.

Sobre ordinario

Demandante: Carolina García García

Graduado Social: Francisco Hernández Romero

Demandados: Plataforma 2012, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 206/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carolina García García contra la empresa Plataforma 2012, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Carolina García García, condeno a la empresa "Plataforma 2012, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (2.943,99 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plataforma 2012, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 27 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

862 Ejecución de títulos judiciales 217/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100624

Ejecución de títulos judiciales 217/2013

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 197/2013

Sobre Despido

Ejecutante: Limber Pedrito Jiménez Toledo

Ejecutado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Limber Pedrito Jiménez Toledo contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.446,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

863 Ejecución de títulos judiciales 135/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0102671

N28150

Ejecución de títulos judiciales 135/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 800/2012

Sobre despido

Ejecutante: El Habil Moutawakil

Ejecutado: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Habil Moutawakil contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 17.394,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

864 Ejecución de títulos judiciales 3/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2011 0106603

N28150

Ejecución de títulos judiciales 3/2014

Procedimiento origen: Seguridad Social 481/2011

Sobre: Seguridad Social.

Ejecutante: Servicio Público Estatal de Empleo.

Ejecutado: Abetocasa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Servicio Público Estatal de Empleo contra la empresa Abetocasa, S.L., sobre Seguridad Social, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Servicio Publico Estatal de Empleo, frente a Abetocasa,S.L., parte ejecutada, por importe de 2.558,16 euros en concepto de principal, más otros 153,49 euros y 255,82 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial"

Decreto.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Abetocasa, S.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida

utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetocasa,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

865 Ejecución de títulos judiciales 7/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0100693

N28150

Ejecución de títulos judiciales 7/2014

Procedimiento origen: despido/ceses en general 196/2013

Sobre despido

Ejecutante Aníbal Castellón González

Ejecutado Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aníbal Castellón González contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Aníbal Castellón González, frente a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.177,79 euros en concepto de principal, más otros 310,67 euros y 517,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

866 Seguridad Social 599/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102075

Seguridad Social 599/2013

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Miguel Buigues Paredes

Abogado: Pablo Bonmati Mondejar

Demandado: INSS, TGSS, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo Ibermutuamur, Petromant Oil, S.L., Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste, S.L., Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A. (Comain, S.A.)

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel Buigues Paredes contra INSS, TGSS, Ibermutuamur Mutua de Accidentes de Trabajo Ibermutuamur, Petromant Oil, S.L., Sistemas de Montaje y Tuberías del Sureste, S.L., Construcciones, Montajes y Mantenimientos Industriales, S.A., (Comain, S.A.), en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º 599/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en C/ Ángel Bruna N.º 21-5.º el día 24/3/2014 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Petromant Oil, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

867 Ejecución de títulos judiciales 6/2014.

NIG: 30016 44 4 2012 0202767

N28150

Ejecución de títulos judiciales 6/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 863/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: El Habil Moutawakil

Ejecutados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Habil Moutawakil contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, SL, Fogasa, sobre ordinario 863/2012, se han dictado las siguientes resoluciones, auto y decreto de fecha de hoy, cuya parte dispositiva se adjunta:

1.-" Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, El Habil Moutawakil, frente a Cartagenera de Subproductos y Derribos, SL, parte ejecutada, por importe de 3865,77 euros en concepto de principal, más otros 386,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

2.-Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Cartagenera de Subproductos y Derribos, SL, dar audiencia previa a la parte actora El Habil Moutawakil y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres - cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Habil Moutawakil, Cartagenera de Subproductos y Derribos SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

868 Procedimiento ordinario 268/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 268/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Monesa Ingeniería y Construcción S.L., contra Juan Francisco Chicaiza Erazo, sobre ordinario, se ha dictado sentencia n.º 311/13 en fecha 26/11/13, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Monesa Ingeniería y Construcción S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a don Juan Francisco Chicaiza Erazo a que abone al actor la cantidad de mil doscientos dos euros con cuarenta céntimos de euro (1.202,40 €), más el interés legal del dinero desde su percepción y el interés legal del dinero más dos puntos desde la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que esta sentencias es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma a D. Juan Francisco Chicaiza Erazo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cieza

869 Expediente de declaración de herederos abintestato 672/2011.

N65925

N.I.G.: 30019 41 1 2011 0103131

Jurisdicción voluntaria. General 0000672/2011.

Sobre otras testamentarias

Fundación Murciana para la tutela y Defensa Judicial de Adultos

Doña María Balandra Quesada, Ministerio Fiscal, Abogado del Estado.

Doña María Elena Olmedilla Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 672/2011 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a favor del Estado a beneficio de inventario de doña María Balandra Quesada con D.N.I. 77716126t, quien falleció en Cieza, el día 26 de mayo de 2006, sin haber otorgado testamento y de quienes se desconocen descendientes.

Y para que sirva de notificación a todas aquellas personas que se crean con derecho a reclamar la herencia expido el presente edicto para que en el plazo de treinta días puedan comparecer en estas actuaciones si a su derecho conviniere.

Cieza, a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

870 Divorcio mutuo acuerdo 253/2013.

1140K0

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0002464

Divorcio mutuo acuerdo 253/2013.

Procedimiento origen: Divorcio contencioso 253/2013.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Salvadora Martínez Bernal.

Procuradora: Carmen de la Fe Fortes Pardo.

Abogado: Juan José Meroño Ruiz.

Demandado: Antonio Mateos García.

Doña Concepción Manrique González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

Hago saber: Por el presente hago saber que ante este Juzgado se han seguido autos de divorcio mutuo acuerdo 253/2013, a instancia de doña Salvadora Martínez Bernal, quien goza de asistencia de justicia gratuita contra don Antonio Mateos García, habiendo recaído sentencia número 597/13, de fecha 3 de julio de 2013, cuyos particulares podrá conocer el interesado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se indica que frente a dicha resolución cabe recurso de apelación, el cual podrá interponer el notificado en el término de veinte días a partir del siguiente a la inserción y publicación del presente edicto.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Antonio Mateos García.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

871 Procedimiento ordinario 292/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro Granero Dorado, contra Estructuras Marpu, S.L., Administración Concursal de Estructuras Marpu, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 292/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estructuras Marpu, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, situado en Avda.Ciudad de la Justicia s.n. - CP. 30011 Murcia, el día 10/2/2014, a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estructuras Marpu, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

872 Procedimiento ordinario 423/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ricardo Gómez Recarey, Luis Marco Soriano, Isidro Ros Jiménez, Raúl Alcazar Cánovas, José Manuel Bernabeu Maciá, Juan Jesús Huertas Soriano, Vicente López Iniesta, Vicente Martínez Soto, Gabriel Mena Rodríguez, José Antonio Pérez Plaza, Pedro Antonio Riqueme Valverde, Miguel Ángel Pamiés Rocamora, Juan Lidón Ruiz, contra Fondo de Garantía Salarial, Vías y Construcciones, S.A., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, UTE Antequera, Guamar, S.A., Administración Concursal, S.A.. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 423/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Vías y Construcciones, S.A., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, UTE Antequera, Guamar, S.A., Administración Concursal, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n. - CP. 30011 Murcia, el día 11/2/2014, a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Vías y Construcciones, S.A., S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, A. Pamiés Rocamora, UTE Antequera, Guamar, S.A., Administración Concursal, S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Juan Lidón Ruiz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

873 Despido objetivo individual 634/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonia García Román contra Fogasa, Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Conrtinahogar, S.L., Cortinahogar, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 634/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Conrtinahogar, S.L., Cortinahogar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de la Justicia s.n. - CP. 30011 Murcia el día 11/2/2014 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Cortinas Santomera, S.L., Administración Concursal de Conrtinahogar, S.L., Cortinahogar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

874 Despido/ceses en general 506/2013.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rosa Ana Ato Marín, contra Fondo de Garantía Salarial, Cesagra, S.A., Albamur, S.A. T número 10.009, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 506/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Albamur, S.A. T numero 10.009, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, situado en Avda. Ciudad de la Justicia S.N. - CP. 30011 Murcia, el día 5/2/2014, a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Albamur, S.A. T número 10.009, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

875 Ejecución de títulos judiciales 118/2013.

Ejecución de títulos judiciales 118/2013 d

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 818/2012

Sobre despido

Ejecutante: Concepción Martínez Azorín, José Pascual Mora Azorín

Abogada: Clara Pérez García

Ejecutado: Tamaxco Muebles Tapizados, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 118/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción Martínez Azorín, José Pascual Mora Azorín contra la empresa Tamaxco Muebles Tapizados S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Concepción Martínez Azorín, José Pascual Mora Azorín frente a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada.

Cítese de comparecencia a las partes y Fogasa, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse y fijo para el próximo día 18-3-2014 a las 11.10 en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración de la misma.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ejecuciones a los efectos oportunos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 13 de enero de 2014.

Visto el estado de las presentes y habiéndose dictado la anterior resolución de 17-12-13, cítese a comparecencia a las partes para el próximo 18 de marzo 2014 a las 11'10 horas, cítese a la ejecutada y a la mercantil Joasun Tapizados SL por exhorto a Yecla, y a prevención por edictos, a celebrar en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en Avda. de la Justicia s/n, Fase I, planta baja Murcia, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados S.L., José Pascual Mora Azorín, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres Murcia

876 Ejecución de títulos judiciales 267/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001621

N28150

Ejecución de títulos judiciales 267/2012-H

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 212/2012

Sobre despido

Ejecutante Natalia Mitcul

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Ejecutado Transgeiser S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Natalia Mitcul contra la empresa Transgeiser S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 12 de junio de 2013

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Transgeiser S.L. en situación de insolvencia total por importe de 8.242 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0267-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31

Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transgeiser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

877 Ejecución de títulos judiciales 209/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0009540

N81291

Ejecución de títulos judiciales 209/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.270/2010.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: María Dolores Mondéjar Bermúdez

Abogado: Patricio Enrique García Rocamora.

Ejecutado: Lorquibaño, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 209/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores Mondéjar Bermúdez, contra la empresa Lorquibaño, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia a quince de Noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- María Dolores Mondéjar Bermúdez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 27-11-2012 frente a Lorquibaños, S.L.U.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 8.094,48 euros (6.810,57 euros de principal y 1.283,91 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.295,11 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses

del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Dolores Mondéjar Bermúdez, frente a Lorquibaños, S.L.U, parte ejecutada, por importe de 8.094,48 euros (6.810,57 euros de principal y 1.283,91 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.295,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretario Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia a trece de enero de dos mil catorce.

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Dolores Mondéjar Bermúdez, frente a Lorquibaños, S.L.U., por la cantidad de 8.094,48 euros de principal más 1.295,11 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Lorquibaños, S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Lorquibaños, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Novo Indubáño, S.L. CIF B73726044

Spacio Logístico CIF B73433658.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1340BGT, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0209-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0209-13 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Lorquibaños, S.L.U., CIF B73608663, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 13 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

878 Ejecución de títulos judiciales 120/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0005804

N81291

Ejecución de títulos judiciales 120/2013.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 543/2011.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: María José Rodríguez Gómez.

Abogado: Antonio Conesa Vergara.

Ejecutado: Gloria Vara Martínez, Crescencia García Lozano y Gloria Vara,
C.B., Crescencia García Lozano.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 120/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María José Rodríguez Gómez,
contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintiséis de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando
ejecución a favor de María José Rodríguez Gómez, frente a Gloria Vara Martínez,
Crescencia García Lozano y Gloria Vara, C.B., Crescencia García Lozano, por la
cantidad de 5.278,22 euros de principal mas 844,52 euros presupuestado para
intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial a la ejecutada a través
del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de
Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene
la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la
misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas
que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de
localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme
a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de
pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de
oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente
aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a las ejecutadas Gloria Vara Martínez, Crescencia García Lozano y Gloria Vara, C.B., Crescencia García Lozano, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Gloria Vara Martínez, Crescencia García Lozano y Gloria Vara, C.B., Crescencia García Lozano, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada, Crescencia García Lozano y Gloria Vara, C.B., tenga frente a Dijou CB con CIF n.º E73622730, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad de la ejecutada Gloria Vara Martínez, respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral n.º 43220, tomo 2711, libro 788, folio 98, del Registro de la Propiedad de Sabadell 1.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Sabadell 1, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD Social n.º 8, n.º 5155-0000-64-0120-13.

- Requerir a Gloria Vara Martínez, Crescencia García Lozano y Gloria Vara, C.B., Crescencia García Lozano, a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación al ejecutado: Gloria Vara Martínez, Crescencia García Lozano y Gloria Vara, C.B., Crescencia García Lozano, expido el presente edicto.

En Murcia, a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

879 Divorcio contencioso 35/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0023214

Divorcio Contencioso 35/2012

Procedimiento Origen: Familia. Divorcio Contencioso 1.981/2011

Sobre Divorcio Contencioso

Demandante: Patricia Soledad Navas Jaramillo

Procuradora: Yolanda López Carrasco

Abogado: José Mario Pacheco Fernández

Demandado: Pablo Leonardo Martínez Cabrera

En el presente procedimiento seguido a instancia de Patricia Soledad Navas Jaramillo frente a Pablo Leonardo Martínez Cabrera se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia N.º 44

En Murcia, 16 de diciembre de 2013.

Vistos por la Sra. doña Fátima Saura Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado del Juzgado de Violencia de Género sobre la Mujer número 2 de los de Murcia, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número referenciado, promovidos por el/la Procuradora Yolanda López Carrasco, en nombre y representación de doña Soledad Patricia Navas Jaramillo, contra don Pablo Leonardo Martínez Cabrera, declarado en rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el procurador primeramente citado, en la representación antedicha, se formuló demanda de disolución del matrimonio formado por los litigantes, inscrito en el Registro Civil Loja, Ecuador, año 1196, tom 1, paga 62, acta 124 y en la que después de exponer la situación familiar, hacía constar las circunstancias de la crisis conyugal, acabando por solicitar, tras los correspondientes fundamentos jurídicos, que se decretara la disolución matrimonial con adopción de medidas respecto de los tres hijos menores de edad.

Segundo: Admitida a trámite la demanda en los términos del artículo 770 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se mandó emplazar al demandado, y al Ministerio Fiscal, contestándola en los términos que constan en actuaciones.

Tercero: Celebrada vista de juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se recibió el juicio a prueba, practicándose las que fueron declaradas pertinentes, incluido las acordadas en el periodo extraordinario de prueba, con el resultado que obra en autos, y quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código Civil, el matrimonio se disuelve por el divorcio, estableciendo el Art. 86 y 81 las causas de divorcio en el derecho español, y acreditado en autos que transcurrieron más de tres meses desde la celebración del mismo, procede declarar disuelto el matrimonio de las partes, hecho además en que ambos están de acuerdo.

Segundo: Que a falta de acuerdo de las partes sobre las medidas patrimoniales y personales a adoptar, teniendo en cuenta que se discuten el uso de la vivienda familiar, la guarda y custodia, régimen de visitas, pensión de alimentos y contribución a las cargas familiares así como el establecimiento de una pensión compensatoria, éstos extremos se regirán por lo siguiente:

1.ª- Procede la disolución del matrimonio de los litigantes Soledad Patricia Navas Jaramillo y Pablo Leonardo Martínez Cabrera, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico matrimonial.

2.ª- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sito en el Paseo Marqués de Corvera n.º 56 2.º Murcia a la madre, quien residirá en el mismo en compañía de sus tres hijos menores.

3.ª- La guardia y custodia de los menores Pablo Andrés, Laura Salomé y Abraham Matías se atribuye a la madre Soledad Patricia Navas Jaramillo, siendo la patria potestad de los menores compartida por ambos.

4.º- Como régimen de visitas para el padre, Pablo Leonardo Martínez Cabrera podrá estar en compañía de sus hijos menores de edad:

Los fines de semana alternos recogiendo el viernes desde la salida del colegio y reintegrándolos en el domicilio materno el domingo a las 20.00 horas. Si hubiese una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana se unirá a dicho fin de semana formando parte del mismo.

El primer fin de semana que el padre tendrá a los menores en su compañía en defecto de acuerdo entre los padres, será el siguiente a la notificación de la presente resolución.

La mitad de las vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa, teniendo en cuenta el calendario escolar del Ministerio de Educación, correspondiendo al padre la primera mitad los años pares y a la madre los impares. Las vacaciones de verano se distribuirán desde que los menores finalicen el colegio hasta que lo comience en septiembre dividido en seis periodos alternos. El primero hasta el día 30 de junio, el segundo hasta el día 15 de julio, el tercero hasta el día 31 de julio, el cuarto hasta el día 15 de agosto, el quinto hasta el 31 de agosto y el sexto hasta el comienzo de las clases. La Semana Santa se dividirá en dos periodos que comprenden desde que finalicen las clases hasta las 19.00 horas del Domingo de Resurrección y un segundo periodo hasta el domingo siguiente a las 19.00 horas, y la Navidad se divide en un primer periodo que empieza el día que finalizan las clases y finaliza el día 31 de diciembre a las 19.00 horas y un segundo periodo hasta el día anterior al reinicio de las clases a la misma hora.

Todos estos periodos dan comienzo a las 18.00 horas del día anterior del comienzo de cada periodo, debiendo reintegrarse el menor siempre en el domicilio materno.

Durante las vacaciones se interrumpirá el régimen de visitas ordinario, salvo las excepciones expresadas en la referida sentencia, correspondiendo el primer fin de semana posterior al periodo vacacional a aquel de los progenitores que no haya tenido al menor durante el último periodo vacacional.

Cada progenitor podrá designar a la persona o personas de confianza para la entrega y recogida del menor en el domicilio indicado o en el colegio, siempre que se traten de personas conocidas y de confianza del otro progenitor.

El padre podrá comunicarse telefónicamente con sus hijos siempre que quiera, debiendo tener en cuenta la disponibilidad de la madre, así como los horarios de actividades escolares y extraescolares del menor, respetando siempre sus periodos de descanso. Del mismo modo la madre podrá comunicarse telefónicamente con el menor mientras esté disfrutando de las estancias con el padre.

Los cónyuges deben comunicarse el lugar donde se encuentran los menores disfrutando del periodo vacacional, facilitando en todo un momento un teléfono de contacto.

5.- En concepto de alimentos y cargas el padre, Pablo Leonardo Martínez Cabrera abonará, a Soledad Patricia Navas Jaramillo, por meses anticipados entre los días uno y cinco de cada mes, la cantidad de 100 euros por cada menor ya que actualmente no trabaja percibiendo solo una prestación de desempleo de 426 euros mensuales (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando el/los menor/es se encuentre/n disfrutando de periodos de visitas con el progenitor no custodio); cantidad que será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto al importe del alquiler de la vivienda que se reclama como carga del matrimonio, dicho concepto queda incluido en la pensión de alimentos fijada como mínimo vital de los menores dada la situación de desempleo del padre.

Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura. La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al >status< familiar; son gastos ordinarios los uniformes, libros escolares, matrícula, excursiones escolares, comedor escolar, gastos médicos y de farmacia habituales, gafas y dentista. Estos gastos no precisan del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial para su devengo sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica. Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas,

elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados. Estos datos son puramente orientativos.

6.ª- Pensión compensatoria.

En esta materia, como reiteradamente tiene establecido la Audiencia Provincial de Murcia entre otras muchas en sus sentencias de 19 de junio de 1.996, de 5 de julio y 22 de noviembre de 1.999 EDJ1999/53901, de 11 de enero EDJ2000/6972, 8 EDJ2000/8591 y 29 de febrero, 21 EDJ2000/24848 y 27 de marzo y 22 de mayo de 2.000 EDJ2000/22602 y 22 de enero, 26 de febrero y 19 de diciembre de 2.001, 13 de febrero de 2.002, 5 de marzo EDJ2004/48158 y 31 de mayo de 2.004 EDJ2004/167211, "conviene tener en cuenta que tal pensión de desequilibrio económico, legislativamente plasmada en el artículo 97 del Código civil, responde a la necesidad de salvaguardar en la medida de lo posible, y siquiera sea en el ámbito estrictamente patrimonial, los vínculos de solidaridad que comporta la unión matrimonial y hacer frente al detrimento económico personal que supone, normalmente del lado de la mujer, la dedicación a las tareas estrictamente domésticas y familiares. De ahí que tal pensión compensatoria, a la que se refieren, además, los artículos 99 a 101, no constituya un efecto primario de la separación o divorcio que opere automáticamente, sino una consecuencia eventual y secundaria. Se trata, en definitiva, de una medida no de índole o carácter alimenticio, conforme quedó claramente recogido en el debate parlamentario de la Ley 30/1.981 de 7 julio, sino, por el contrario, de naturaleza reparadora o compensatoria, tendente a equilibrar en lo posible, como decimos, el descenso que la separación o el divorcio puedan ocasionar en el nivel de vida de uno de los cónyuges en relación con el que conserve el otro. De ahí que la posibilidad de establecimiento de dicha pensión compensatoria surja como resultado de la suspensión de la vida en común o cuando se produce la ruptura definitiva de toda relación conyugal, siempre que, además, concurren los requisitos y elementos que a tal efecto contempla el ya citado Art. 97 CC."

En el caso que nos ocupa, de la prueba practicada en autos, y según afirmaciones en juicio de la propia demandante, aunque es cierto que esta se dedicaba a la realización de labores domésticas antes del matrimonio ya que al parecer no tiene formación específica para desempeñar otra profesión no resulta acreditado dada la situación de desempleo del esposo que la separación le haya producido un desequilibrio patrimonial.

Cuarto: No procede hacer condena en costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la índole de la materia enjuiciada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador/a Yolanda López Carrasco, en nombre y representación de Soledad Patricia Navas Jaramillo, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Soledad Patricia Navas Jaramillo y Pablo Leonardo Martínez Cabrera, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico.

Respecto de las medidas personales y patrimoniales solicitadas se acuerda:

1.- Atribuir el uso de la vivienda familiar sito en la calle Paseo de Corvera nº 56, 2.º de Murcia a Soledad Patricia Navas Jaramillo, quien residirá en el mismo en compañía de sus hijos menores.

2.ª- La guardia y custodia de los menores Pablo Andrés, Laura Salomé y Abraham Matías se atribuye a la madre Soledad Patricia Navas Jaramillo, siendo la patria potestad de los menores compartida por ambos.

3.º- Como régimen de visitas para el padre, Pablo Leonardo Martínez Cabrera podrá estar en compañía de sus hijos menores de edad:

Los fines de semana alternos recogiendo el viernes desde la salida del colegio y reintegrándolos en el domicilio materno el domingo a las 20.00 horas. Si hubiese una festividad inmediatamente anterior o posterior al fin de semana se unirá a dicho fin de semana formando parte del mismo.

El primer fin de semana que el padre tendrá a los menores en su compañía en defecto de acuerdo entre los padres, será el siguiente a la notificación de la presente resolución.

La mitad de las vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa, teniendo en cuenta el calendario escolar del Ministerio de Educación, correspondiendo al padre la primera mitad los años pares y a la madre los impares. Las vacaciones de verano se distribuirán desde que el menor finalice el colegio hasta que lo comience en septiembre dividido en seis periodos alternos. El primero hasta el día 30 de junio, el segundo hasta el día 15 de julio, el tercero hasta el día 31 de julio, el cuarto hasta el día 15 de agosto, el quinto hasta el 31 de agosto y el sexto hasta el comienzo de las clases. La Semana Santa se dividirá en dos periodos que comprenden desde que finalicen las clases hasta las 19.00 horas del Domingo de Resurrección y un segundo periodo hasta el domingo siguiente a las 19.00 horas, y la Navidad se divide en un primer periodo que empieza el día que finalizan las clases y finaliza el día 31 de diciembre a las 19.00 horas y un segundo periodo hasta el día anterior al reinicio de las clases a la misma hora.

Todos estos periodos dan comienzo a las 18.00 horas del día anterior del comienzo de cada periodo, debiendo reintegrarse el menor siempre en el domicilio materno.

Durante las vacaciones se interrumpirá el régimen de visitas ordinario, salvo las excepciones expresadas en la referida sentencia, correspondiendo el primer

fin de semana posterior al periodo vacacional a aquel de los progenitores que no haya tenido al menor durante el último periodo vacacional.

Cada progenitor podrá designar a la persona o personas de confianza para la entrega y recogida del menor en el domicilio indicado o en el colegio, siempre que se traten de personas conocidas y de confianza del otro progenitor.

El padre podrá comunicarse telefónicamente con sus hijos siempre que quiera, debiendo tener en cuenta la disponibilidad de la madre, así como los horarios de actividades escolares y extraescolares del menor, respetando siempre sus periodos de descanso. Del mismo modo la madre podrá comunicarse telefónicamente con el menor mientras esté disfrutando de las estancias con el padre.

Los cónyuges deben comunicarse el lugar donde se encuentran los menores disfrutando del periodo vacacional, facilitando en todo un momento un teléfono de contacto.

4.º- En concepto de alimentos y cargas el padre, Pablo Leonardo Martínez Cabrera abonará, a Soledad Patricia Navas Jaramillo, por meses anticipados entre los días uno y cinco de cada mes, la cantidad de 100 euros por cada menor ya que actualmente no trabaja ni percibe ningún tipo de pensión (en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando el/los menor/es se encuentre/n disfrutando de periodos de visitas con el progenitor no custodio); cantidad que será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística.

Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura. La pensión alimenticia cubre exclusivamente las necesidades básicas, ordinarias y normales de los hijos señaladas en el artículo 142 en relación con el 154 del Código Civil, esto es, todo aquello que es preciso para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción y, en definitiva, formación integral, todo ello entendido conforme al >status< familiar; son gastos ordinarios los uniformes, libros escolares, matrícula, excursiones escolares, comedor escolar, gastos médicos y de farmacia habituales, gafas y dentista. Estos gastos no precisan del consenso previo de los progenitores ni autorización judicial para su devengo sino que el acreedor a cuyo cargo se encuentran los beneficiarios puede disponer de la pensión discrecionalmente en ejercicio de la administración doméstica. Sí son gastos extraordinarios los que suponen un tratamiento médico no habitual, así como viajes de especial duración y clases particulares, sean deportivas, culturales o de otra naturaleza, así como cualesquiera otros que revistan la suficiente entidad como para que se derive de ello un grave perjuicio para algunos de los intereses en relación a la situación de equilibrio entre los progenitores. Los gastos extraordinarios integran también la obligación alimenticia pero nacen de necesidades de los hijos de naturaleza excepcional, eventuales, difícilmente previsibles y de un montante económico considerable que por ello no pueden incluirse en la pensión ordinaria a la vez que no pueden ser costeados por uno solo de los progenitores sin desequilibrar en su perjuicio la equivalencia de sus respectivas contribuciones (personal y económica). Ello no significa que hayan de ser siempre imprescindibles y necesarios (silla de ruedas, elementos ortopédicos, asistencia por terceras personas en caso de enfermedad, etc.), cabe también que puedan ser accesorios (por ejemplo, operaciones quirúrgicas cubiertas por la Seguridad Social que, sin embargo, se practica en centros privados) o, simplemente, complementarios (viajes de estudios, clases

particulares, etc.). Consecuente con lo anterior, y para evitar que el cumplimiento de las obligaciones quede al arbitrio de una de las partes, lo que vulneraría el artículo 1.256 del Código Civil, la regla general es que los gastos extraordinarios deben ser consentidos previamente a su devengo por ambos progenitores a fin de que cada uno de ellos pueda opinar sobre su conveniencia o su cuantía y, a falta de acuerdo, que sea autorizado judicialmente. Excepcionalmente, en evitación de que se causen perjuicios irreparables a los hijos, lo que contraviene lo preceptuado en el 158 del Código Civil, y, en general, el principio del favor filii y las normas sobre protección de menores, los gastos inaplazables y, por ende, que no toleran demora sin grave riesgo o daño del hijo, pueden ser autorizados judicialmente "a posteriori" si concurriere discordia entre los obligados. Estos datos son puramente orientativos.

5.º- Se declara no procedente la imposición de pensión compensatoria a ninguno de los cónyuges.

6.º- No procede acordar como carga del matrimonio el importe del alquiler de la vivienda en la que residen los menores por los motivos expuestos en los fundamentos de esta sentencia.

7.º- Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Firme que sea esta Sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Pablo Leonardo Martínez Cabrera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, 14 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

880 Rectificación de errores advertidos en anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014 y plantilla de personal.

Advertido error en la publicación número 18638, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", n.º 300, de fecha 30 de diciembre de 2013, se rectifica en lo siguiente:

En el cuadro del presupuesto resumido, donde dice:

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	5.200.931
----------------------------	-----------

Debe decir:

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	5.220.931
----------------------------	-----------

En la plantilla de personal, donde dice:

PLANTILLA PERSONAL 2013

Debe decir:

PLANTILLA PERSONAL 2014

Se incorpora el puesto de Técnico de Medio Ambiente que se ha omitido en el cuadro de personal laboral.

Por último, donde dice:

Total: 55 empleados públicos.

Debe decir:

Total: 56 empleados públicos.

Abanilla, 17 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

881 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas y su OAAA Patronato Deportivo Municipal para 2014.

Habiendo sido aprobado definitivamente, al no haberse presentado ninguna reclamación, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas para 2014, que comprende el del propio Ayuntamiento y de su OAAA Patronato Deportivo Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 20 de diciembre de 2013, y de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se resume a nivel de capítulos el mismo:

Presupuesto 2014		Resumen general por capítulos			
Capítulo	Estado de Gastos	Ayuntamiento	OAAA Patronato Deportivo	Ajust Consolid	Estado consolidado
1	Personal	10.806.425,00	183.495,00	0,00	10.989.920,00
2	Bienes Corrientes y Servicios	11.518.930,50	523.030,00	0,00	12.041.960,50
3	Gastos financieros	70.000,00	0,00	0,00	70.000,00
4	Transferencias Corrientes	2.255.396,00	21.600,00	-530.447,00	1.746.549,00
6	Inversiones reales	978.022,50	21.001,00	0,00	999.023,50
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Variación Activos Financieros	39.001,00	0,00	0,00	39.001,00
9	Variación Pasivos Financieros	506.000,00	0,00	0,00	506.000,00
	Totales	26.173.775,00	749.126,00	-530.447,00	26.392.454,00

Capítulo	Estado de Ingresos	Ayuntamiento	OAAA Patronato Deportivo	Ajust. Consol	Estado consolidado
1	Impuestos directos	13.028.520,00		0,00	13.028.520,00
2	Impuestos indirectos	250.000,00	0,00	0,00	250.000,00
3	Tasas y otros ingresos	5.262.233,50	205.000,00	0,00	5.467.233,50
4	Transferencias corrientes	7.340.523,00	540.478,00	-530.447,00	7.350.554,00
5	Ingresos patrimoniales	201.774,00	3.648,00	0,00	205.422,00
6	Enajenación Inversiones	4,00		0,00	4,00
7	Transferencias capital	36.720,50	0,00	0,00	36.720,50
8	Variación activos financieros	39.000,00	0,00	0,00	39.000,00
9	Variación pasivos financieros	15.000,00	0,00	0,00	15.000,00
	Totales	26.173.775,00	749.126,00	-530.447,00	26.392.454,00

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2014:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
Secretaría	1	A ₁	Hab.Nacional	Secretaría	Primera	Superior
Intervención	1	A ₁	Hab.Nacional	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
Tesorería	1	A ₁	Hab.Nacional	Intervención-Tesorería	Primera	Superior
Téc.Admón.Gral.	5	A ₁	Admón.General	Técnico		
Técnico Gestión Administrativa	2	A ₂	Admón.General	De Gestión		
Técnico Medio Gestión Económica-Financiera y Desarrollo Urbanístico	1	A ₂	Admón.General	De Gestión		
Administrativo	19	C₁	Admón.General	Administrativa		
Aux. Administrativos	24	C ₂	Admón General	Auxiliar		
Conserjes	10	E	Admón.General	Subalterno		
Ordenanzas	4	E	Admón.General	Subalterno		
Notificadores-Conserjes	6	E	Admón.General	Subalterno		
Arquitecto	1	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Arqueólogo	1	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Ingeniero Industrial	1	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Psicólogos	2	A ₁	Admón.Especial	Técnica	Superior	
Veterinario	1	A ₁	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Arquitecto Técnico	4	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Ingeniero Técnico 50%	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Recaudador	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Ayudante Técnico Archivo	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Bibliotecario y Animador Socio-Cultural	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Encargado Oficina Turismo	1	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Trabajador Social	4	A ₂	Admón.Especial	Técnica	Media	
Técnico de Medio Ambiente	1	A ₂	Admon Especial	Técnico	Media	
Fisioterapeuta	1	A ₂	Admon Especial	Técnico	Media	
Logopeda	1	A ₂	Admon Especial	Técnico	Media	
Delineante	1	C ₁	Admón.Especial	Técnica	Auxiliar	
Coordinador Ventanilla Única e Informática	1	C ₁	Admón.Especial	Técnica	Auxiliar	
Coordinadora CAI	1	C ₁	Admón.Especial	Técnica	Auxiliar	
Subinspector	1	A ₁	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	
Oficial de Policía Local	1	A ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Policia Local	
Sargento	2	A ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Policia Local	
Cabos	8	C	Admón.Especial	Servicios Especiales	Policia Local	
Agentes	59	C ₁	Admón Especial	Servicios Especiales	Policia Local	
Encargado Oficina Juventud	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Encargado Oficina Consumo	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Encargado Oficina M.Infomación S.Social	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Oficina Turismo	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Catastro	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Recaudación	1	C ₁	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Biblioteca	1	C ₁	Admón Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Administrativo Gestión y Admón Pública	1	C ₁	Admón Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Biblioteca	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Coeducadoras	2	C ₂	Admón Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Turismo	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Delineación	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Intérprete Polideportivo	2	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar Informático	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Monitor Deportivo	3	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Archivo	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Encargado Personal Subalterno	1	C ₁	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Jardinero	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Estación Depuradora	3	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Electricista	2	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Chófer	4	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Jefe Enterrador	1	C ₂	Admón.Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Enterrador	1	C ₂	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Oficios Varios	2	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Oficial Albañil	1	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Peón de Oficios Varios	7	E	Admón Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Peón Albañil	4	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	
Operaria de Limpieza	1	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	

B) FUNCIONARIOS INTERINOS:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
Técnico Medio Gestión Económica- Financiera y Desarrollo Urbanístico	1	A ₂	Admón. General	De Gestión		
Auxiliar Administrativo	5	C ₂	Admón. General	Auxiliar		
Notificador-Conserje	2	E	Admón. General	Subalterno		
Conserje	3	E	Admón. General	Subalterno		
Veterinario	1	A ₁	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Ingeniero Industrial	1	A ₁	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Ayudante Técnico de Archivo	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Técnico de Medio Ambiente	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Trabajadora Social	3	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Fisioterapeuta	1	A ₂	Admón. Especial	Técnico	Media	
Logopeda	1	A ₂	Admón. Especial	Técnico	Media	
Auxiliar Informático	1	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar intérprete Polideportivo	1	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Auxiliar de Archivo	1	C ₂	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	
Peón de Oficios Varios	1	E	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	

FUNCIONARIOS INTERINOS POR “OBRA O SERVICIO DETERMINADO” PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
Psicóloga	1	A ₁	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Psicóloga (50%)	1	A ₁	Admón. Especial	Técnica	Superior	
Trabajadora Social	2	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Trabajador Social (50%)	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Trabajadora Social (60%)	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Técnico Inserción Socioeducativa (60%)	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Educadora Social	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	
Centro Local Empleo Jóvenes (50%)	1	A ₂	Admón. Especial	Técnica	Media	

C) PERSONAL LABORAL FIJO O INDEFINIDO:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
Peón Estación Depuradora	1	Certificado Escolaridad	
Ayudante Electricista	1	Certificado Escolaridad	
Coordinador de Protección Civil	1	Graduado Escolar	
Auxiliar de Protección Civil	3	Graduado Escolar	

D) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA:

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACIÓN CONTRATO
Pedagoga (40%)	1	Licenciado	Obra o Servicio Determinado
Psicólogo (40%)	1	Licenciado	Obra o Servicio Determinado
Educador (40%)	1	Diplomado	Obra o Servicio Determinado
Auxiliar Información Turística 50%	1	Graduado Escolar	Obra o Servicio Determinado
Auxiliar Información Turística 50%	1	Graduado Escolar	Interinidad
Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar	Interinidad
Coordinador de Protección Civil	1	Graduado Escolar	Interinidad
Auxiliar de Protección Civil	3	Graduado Escolar	interinidad
Auxiliar Arqueología 50%	1	Graduado Escolar	Obra o Servicio
Peón Oficios Varios	1	Certificado Escolaridad	obra o servicio determinado (Fin 01-01-14)
Docente Formación Básica (42,5%)	1	Diplomado	obra o servicio determinado
Docente Formación Específica (57,5%)	1	Bachiller o equiv	obra o servicio determinado
Agente de Desarrollo Local	1	Diplomado	Obra o servicio determinado

E) ORGANISMO AUTÓNOMO (PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL):

DENOMINACIÓN DE PLAZA	Nº DE PUESTOS	TITULACIÓN EXIGIDA	DURACIÓN CONTRATO
Monitor Socorrista Acuático	3	Graduado Escolar	
Monitor Conserje Deportivo	1	Certificado Escolaridad	

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

882 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro y acometida de agua potable en Aledo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 02 de diciembre de 2013, de aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro y Acometida de Agua Potable en Aledo", cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permanecerá vigente hasta tanto no se produzca derogación o modificación.

Contra esta aprobación definitiva solo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA POTABLE EN ALEDO.

.....

Artículo 6.º

La Cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo. El importe de la tasa se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, con independencia del presupuesto y organismo que los satisfaga.

No obstante el Ayuntamiento podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los obligados al pago.

TARIFAS:

Cuota fija, por trimestre y contador, según zonas:

CASCO	MONTYSOL	COTO	P.E.O.G.1	P.E.O.G.2
9,96 €	24,09 €	30,77 €	1.189,49 €	1.096,96 €

Cuota variable, por metro cúbico y por bloques de consumo y según zonas:

CUOTA VARIABLE	Casco	Montysol	Coto	P.E.O.G.1*	P.E.O.G.2*
0-15	0,260 €	0,777 €	0,686 €	0,721 €	0,768 €
16-35	0,284 €	0,855 €	0,747 €	0,721 €	0,768 €
36-50	0,320 €	0,940 €	0,781 €	0,721 €	0,768 €
51-75	0,356 €	1,034 €	0,849 €	0,721 €	0,768 €
76-175	0,522 €	1,138 €	0,951 €	0,721 €	0,768 €
>175	0,667 €	1,297 €	1,019 €	0,721 €	0,768 €

*P.E.O.G. 1: Punto de entrega a otro gestor (zona La Santa)

*P.E.O.G. 2: Punto de entrega a otro gestor (zona Alquerías)

Tasa única por acometida: 150 €

Tasa de reposición de acometida: 150 €

Asimismo, el enganche de acometida de obra se concederá gratuitamente previo informe favorable de los servicios municipales y aprobación de la autoridad municipal competente, aplicándole la tarifa variable P.E.O.G. por trimestres enteros, depositando una fianza de 150 €, que le será devuelta una vez liquidada la deuda generada y quedando de baja definitiva.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2011 y modificada por acuerdos de Pleno de fechas 24 de junio de 2013 y 2 de diciembre de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.RM.”

En Aledo, 17 de enero de 2014.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

883 Expuestos al público padrones fiscales 2014.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2014 estarán expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas 006 Bj, de esta Localidad, durante el plazo de quince días desde la fecha de inicio de su correspondiente período voluntario, con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en Pza. Américas 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y martes de 16 a 18,30 (excepto los meses de verano y festividades).

- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

CONCEPTO	PLAZOS DE INGRESO
MERCADO SEMANAL, PLAZA DE ABASTOS, KIOSCOS EN DOMINIO PUBLICO LOCAL Y HUERTOS ECOLOGICOS	Su cobro se realizará trimestralmente, en los siguientes periodos: Primer trimestre: Del 1 de febrero al 1 de abril de 2014 Segundo trimestre: Del 1 de Mayo al 30 de junio de 2014 Tercer trimestre: Del 1 de Agosto al 30 de septiembre de 2014 Cuarto trimestre: Del 1 de Noviembre a 31 de diciembre de 2014
PISCINA CUBIERTA	- Trimestralmente: Durante el primer mes de cada trimestre.
ESCUELAS INFANTILES, ESCUELA DE MUSICA, TALLERES DE CINE Y TEATRO, Y SERVICIO DE PROXIMIDAD MATUTINA	Mensualmente hasta el último día hábil del mes corriente.
AYUDA A DOMICILIO Y CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS	A mes vencido, hasta el último día hábil del mes siguiente.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 20 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

884 Ejecución urbanística de la Unidad de Actuación n.º 3-b "La Noria". Aprobación inicial de Estatutos de Asociación Administrativa de Propietarios.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 07-11-2013 ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos presentado por propietarios de la Unidad de Actuación Residencial n.º 3-b "La Noria" al objeto de constituir una Asociación Administrativa de Cooperación.

Por lo que se abre un plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en defensa de su derecho, inclusive para que los propietarios no adheridos inicialmente puedan solicitar su adhesión a la Asociación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente edicto servirá de notificación a los interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien que, intentada la notificación, ésta no se hubiese podido practicar.

La consulta del expediente podrá hacerse en el Departamento Jurídico del Ayuntamiento.

En Archena, 8 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente accidental, Andrés Luna Campuzano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

885 Exposición pública y periodo de cobranza del padrón correspondiente al sexto bimestre, de la tasa por "Basura concepto 019".

El Sr. Alcalde de Blanca,

Hace saber: Que con fecha 16 de enero por Resolución de Alcaldía ha sido aprobado y se encuentra expuesto al público en la oficina de Gestión de tributos del Ayuntamiento de Blanca, el padrón fiscal correspondientes al sexto bimestre de 2013 de la tasa por "Basura concepto 019", para su comprobación por los interesados, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la alcaldía en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados, podrán realizar el pago de sus deudas, del día 20 de febrero de 2014 al 20 de abril de 2014, ambos inclusive.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia de Regional de Recaudación, sita en Plaza del Ayuntamiento 2, bajo de Blanca.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengaran el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Blanca, a 16 de enero de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

886 Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle en manzana M-5 del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle en manzana M-5 del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 13 de enero de 2014.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

887 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la U.A. Única del P.P. ZT-SB2 de San Benito. (Gestión-Compensación 408GC02).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 27 de diciembre de 2013 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZT-SB2 de San Benito.

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, y expresamente a Antonio Díaz, Mateo y José Sánchez, Juan Sánchez Borreguero, José M.^a Carrillo Olmos, Antonio Olmos López, Josefa Navarro Gallego, Ana M.^a Parra Morales, Valeriano, Francisca e Ismael Gea Parra, Josefa Nicolás Mateo, María González Nicolás, Josefa Sánchez Guillén, Josefa Sánchez González, José Guardiola Gil, María, Fuensanta y Francisca González Sánchez, Francisco López Velasco, Ramón Ruiz Parra, Pedro Moreno Martínez, Concepción Olmos González, María Nicolás Cárcelos, Ginés Moreno Martínez, Juan Gálvez López y la mercantil Repon, S.A.

Murcia, 14 de enero de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

888 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 15/2012.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de noviembre de 2013, por el que se resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial n.º 15 / 2012, desestimando la petición de indemnización cursada por D. José Nicolás Martínez, con D.N.I.: 22.304.276-A, y con domicilio a efectos de notificaciones en Santomera (30.140. Murcia), en C/ Leonardo Da Vinci, n.º 2 - 2.º A, por daños producidos por caída en socavón existente en la intersección de las calles Isabel La Católica y San Rosendo, de Santomera, por inexistencia del nexo causal entre el accidente sufrido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, al encontrarse en adecuado estado la vía pública en la que se produjo la caída.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, a 7 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

889 Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en expediente de Orden de ejecución n.º 10/2013.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2013, por el que se solicita presupuesto a tres empresas para la realización subsidiariamente por este Ayuntamiento las actuaciones tendentes a restituir las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de inmueble, y se solicita la preceptiva autorización judicial para entrada en la propiedad, en expediente de Orden de ejecución n.º 10/2013, incoado a la mercantil Olrosmo, S.L., con domicilio social en Plaza de la Cerámica, n.º 6-1.º J, de Molina de Segura (Murcia. 30.500), en calidad de promotora de edificación sita en Plaza de la Coronación, n.º 12, de Santomera, en el que hay un cuadro de luz en la vía pública que presenta peligro por estar a baja altura y abierto, y en el cual se ha producido el desprendimiento de parte del aplacado de la fachada.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, a 9 de enero de 2014—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

890 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve declarar el archivo de expediente de restablecimiento de la legalidad ambiental.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de noviembre de 2013, por el que se resuelve declarar el archivo el expediente de Restablecimiento de la legalidad ambiental incoado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 20 de septiembre de 2013, al establecimiento abierto al público destinado a actividad de Bar Restaurante "La Rue", cuyo encargado resulta ser D. Laurent Charles Willy Vabener, sito en C/La Yesera, n.º 5, de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, a 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

891 Declaración de bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

He resuelto

Primero.- Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio (agosto de 2013), cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y Nombre	Tarjeta Residencia
ARAUJO MELO, LUCIA	FE497683
ARIAS VALENCIA, OLGA LUCIA	Y-0581190-V
AYDI EL MAIL, ABDELLAH	
CHAMMAKH, FATIMA	X-6895692-Q
CONDORI DAZA, JHOBANA	X-6126801-S
EL AIROUKI ESSAADI, MARIAM	Y-2366885-S
EL KHOUAKHI BATOUTE, KHALID	
HAJI, SANAE	X-9515132-D
HOUMMAS, AHMED	Y-0341178-X
JABBOUR, AHMED	X-046755
MAAZOUZI, OUMAI	VK-9127687

Apellidos y Nombre	Tarjeta Residencia
MARQUES DA SILVA F.MARCELLO	PD-521223
RESTREPO ARANGO, SANTIAGO	
ROJAS SURA, JULIA	Y-0914366-S
SANDOVAL PARDO, LAURA JULIE	Y-1559316-E
SAOUANE, JAOUAD	Y-0268347-C
TSYBROVA, OLENA	AT-139596
VARGAS SANDOVAL, SAMUEL	Y-1559318-R
YAMINE, FADMA	XH-2438467
ZABALA ONI, JULIO CESAR	Y-0083647-X
ZOUITA, ZAHRA	X-3486608-S

Segundo.- Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera, a 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

892 Notificación edictal de orden de ejecución Expte. 5/2013.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el Art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de octubre de 2013, por el que se solicita presupuesto a tres empresas para la realización subsidiariamente por este Ayuntamiento las actuaciones necesarias de protección tendentes a la retirada de residuos sólidos acumulados y limpieza de parcela, y se solicita la preceptiva autorización judicial para entrada en la propiedad, en Expediente de Orden de Ejecución n.º 5/2013, incoado a la mercantil Canales y Tubos de Andalucía, S.L., con domicilio en Pasaje Atarazanas, n.º 1-1.º D, de Jaén (23.004), en calidad de propietaria de parcela sita en Camino de los Mesegueres, s/n, de Santomera, en la que existen vertido incontrolado de escombros.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la presente Resolución y las operaciones jurídicas complementarias reseñadas en el texto del presente acuerdo, que no ponen fin a la vía administrativa al resultar actos administrativos de mero trámite de conformidad con lo establecido en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá interponer recurso administrativo judicial alguno, sin perjuicio de la presentación de las alegaciones que estime oportunas al presente expediente y su consideración en recurso administrativo o judicial que pueda interponerse contra el futuro acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

En Santomera, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

893 Notificación edictal de archivo de licencia obra mayor 24/2013.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2013, por el que se archiva por desistimiento el expediente de licencia de obra mayor n.º 24/2013, iniciado a instancia de Hanif Marmad, en representación de Qbal-Bebe, S.L., con CIF: B-73793333, de adecuación de local a bar (kebab), en C/La Gloria, n.º 14, esquina con C/ Amor Hermoso, de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, 13 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

894 Notificación de resolución por la que se concede licencia de obra menor.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de Resolución de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Infraestructuras, Obras y Servicios, de fecha 31 de enero de 2013, n.º 35/2013, por el que se concede licencia de obra menor a la Comunidad de propietarios Edificio Cuartel, para ejecución de obras consistentes en arreglo de fachada en suelo urbano consolidado de viviendas, con norma urbanística de zona 1.b, del P.G.M.O., de Santomera.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, a 13 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.